

25 SEP 2025

5.9

Tómese a la Comisión (33) de

Seguridad y Justicia

GOBIERNO
DE JALISCOP O D E R
LEGISLATIVOSECRETARÍA
DEL CONGRESO

IN F O L E J

1662-LXIV

3305

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOSRECIBIDO
25 SEP 2025

HORA 12:15 hrs

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Julio César Hurtado Luna**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que deroga el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. Argumentación:**

1. El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana, esta reforma modificó el artículo 73, fracción XXX, constitucional para establecer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la de expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esa reforma constitucional, se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, con el objetivo de unificar y establecer procedimientos homologados en todo el territorio nacional, para así tener procesos expeditos y uniformes en toda la República.

Desde que se otorgó esa facultad al Congreso de la Unión, las entidades federativas ya no podían normar al respecto; sólo podrán ejercer las **facultades concurrentes que se les reconozcan en la legislación única que se expida**. Ante esa situación, las reformas que se realizaron al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió Acciones de Inconstitucionalidad, como lo fue la 118/2021 a través de la cual se invalidaron los artículos reformados, al sostener la Suprema Corte que las Legislaturas de los estados estaban impedidas en ese momento para realizar dichas modificaciones, en virtud de la ya mencionada reforma que se realizó al artículo 73 de la Constitución Política de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estados Unidos Mexicanos. Se destaca que en ese momento era procedente, porque, el poder reformador aún no emitía la legislación única en materia civil y familiar, situación que aconteció hasta el año 2023 dos mil veintitrés.

Ante la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023; se estipularon de manera precisa las facultades concurrentes de las legislaturas de los estados, en sus artículos segundo, tercero y cuarto transitorios, al señalar que la entrada en vigencia de dicha normatividad sería de manera gradual a través de la Declaratoria correspondiente que para tal efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado, sin que hasta la fecha se dé dicho supuesto.

También hace referencia el transitorio segundo que en caso de que no se emitan las Declaratorias correspondientes, la entrada en vigor de esta legislación en materia civil y familiar entrará en vigor de manera automática el día 01 primero de abril de 2027.

En el artículo tercero transitorio, se estableció que, de acuerdo a las disposiciones del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se abrogan las legislaciones civiles y familiares de la Entidades Federativas, tal y como a continuación se mencionan de manera literal:

Artículo Segundo. *La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.*

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

Artículo Tercero. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas.

Artículo Cuarto. Los procedimientos civiles y familiares que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes conjuntamente opten por la regulación del Código Nacional.

No procederá la acumulación de procesos civiles y familiares cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al presente Código Nacional, y el otro proceso conforme a un Código abrogado.

2. Este Poder Legislativo no se está extralimitando de sus facultades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; está presentando reformas a un ordenamiento que aún sigue vigente y que afecta la esfera jurídica de los justiciables, por lo tanto, no está incumpliendo con el mandato constitucional del año 2017, en virtud que, el propio Congreso de la Unión emitió las reglas de concurrencia en dicha materia en el año 2023 dos mil veintitrés al momento de expedir la legislación única en materia civil y familiar.

El Congreso del estado de Jalisco sí tiene la facultad para hacer reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, tal y como lo establece en sus artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la legislación única, al decir, que la legislación de las entidades continuará vigente hasta en tanto entre en vigor y en todos los juicios iniciados con dicha legislación procesal civil y familiar en las entidades deberán concluirse y ejecutarse conforme a la misma.

3. El Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG) de Jalisco, presentó la situación conyugal de la población de 12 años y más en la entidad, lo anterior conforme a las estadísticas de nupcialidad del INEGI, en relación a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al tercer trimestre de 2024, en los siguientes términos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En lo que se refiere a las estadísticas de nupcialidad, durante el 2023, se registraron en Jalisco, 37 mil 186 matrimonios, un 0.8% más que los registrados el año anterior (36,886), lo que significó un aumento de 300 matrimonios en el período.

En contraste, en 2023 se registraron en Jalisco 7 mil 961 divorcios, lo que representó un incremento del 10.0% respecto al 2022 cuando se registraron 7 mil 240; es decir, un monto de 721 más divorcios.

Durante el 2023 se llevó a cabo el registro de 2 mil 125 (26.7%) divorcios de tipo administrativo en la entidad, esto es, aquellos que se tramitan en las oficinas del registro civil y se solicitan siempre por mutuo consentimiento de los cónyuges; en tanto que, 5 mil 836 (73.3%) fueron de tipo judicial¹, es decir, aquellos en los cuales interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio necesario o voluntario².

Como se puede observar en líneas anteriores, del año 2023 al 2024 se incrementó tanto los matrimonios (0.8%) como los divorcios (10%). Durante el año 2023, se registraron 5,836 divorcios judiciales, lo que representó el (73.3%) del total de los divorcios solicitados durante ese año.

Dentro del litigio de las acciones personales, está estipulado en el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles y Familiares del Estado de Jalisco, **“que lo relativo al juicio de nulificación, anotación, rectificación, rectificación, reposición y convalidación de actas del registro civil en los términos de la legislación sustantiva civil, y también en los juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio y siempre que hubiera prosperado la acción ejercitada, cuando no se promueva apelación, el juez ordena la publicación de un extracto de las proporciones contenidas en la sentencia, por una sola vez, en el periódico oficial El Estado de Jalisco”**. Esta disposición quedó vigente a pesar de haberse derogado la revisión oficiosa en la entidad.

Lo anterior, violenta el **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**, porque para un mismo supuesto, existen una

¹ Divorcio Judicial: Disolución jurídica definitiva de un matrimonio en el cual interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio sin causa o voluntario.

² IIEG. (14 de 02 de 2025). Análisis de la situación conyugal de la población en Jalisco en 2024 y 2023. Obtenido de https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/02/ficha_analisis_situacio%CC%81n_conyugal_jalisco_2024_2023.pdf.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

excepción, al cobrarse un impuesto adicional, a través de la publicación de un edicto, cuando dicha resolución afecta la esfera jurídica de terceras personas, al ser un acto personalísimo y sin repercusión alguna para el estado, al contrario, esta situación tiene un impacto patrimonial en los bolsillos de las personas, empero, les sale contraproducente al aplicarles dicha disposición.

Siendo esta situación contraria a los principios constitucionales, de igualdad jurídica y equidad tributaria, y lo estipulado en el artículo 17 Constitucional en su segundo párrafo, al reconocer el derecho de las personas *“a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano forma parte, en su artículo 2.3 le reconoce a toda persona cuyos derechos han sido violados a *“interponer un recurso efectivo”*. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25.1, reconoce el derecho a toda persona *“a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra estos actos que violen sus derechos fundamentales”*.

Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida³ y da resultados o respuestas⁴.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, refiere que toda persona tiene el derecho a no ser tratada sin distinción, exclusión y restricción, sin que se le menoscaben sus derechos humanos y libertades fundamentales tanto en lo político, económico, social, cultural o de cualquier otra índole; esto es, todas las autoridades están obligadas a evitar todo tipo de discriminación o alguna situación que atente con la dignidad humana, la Corte Interamericana al respecto ha externado que:

la noción de igualdad se desprende directamente de la Unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, 5r 6466 Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990, párr. 36.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastegui Vs. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto 2001, párr. 111



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

Bajo este contexto, la publicación del extracto oscila entre los \$2,800.00 (Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 m.n.) además de que la “Dirección de Publicaciones y Periódico Oficial del Estado” se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ocasionando más erogación económica a las personas que tramitan sus juicios en los demás (31) partidos judiciales del interior del estado, lo que conlleva a que el trámite en dichos litigios les resulte más onerosos, al dar, por lo menos, dos vueltas a la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Por tal motivo, se propone derogar el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en virtud que Congreso aún tiene la potestad de realizar reformas tendientes a beneficiar a todas a las personas, máxime que en lo que ve a este respecto, solo se atienden acciones personalísimas sin menoscabar los derechos de terceras personas. Aunado a que **el Juzgador está utilizando un artículo que era aplicable a los casos de divorcio necesario y dicha figura ya no existe en la entidad desde el año 2021 dos mil veintiuno. Desde dicha fecha, “solo procede el divorcio a solicitud de a cualquiera de los dos cónyuges sin necesidad de atender a un motivo”**. Para gráficamente visualizar lo pretendido con la reforma, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil del Estado de Jalisco Texto vigente	Código Civil del Estado de Jalisco Propuesta de modificación
Artículo 457.- Las sentencias que se dicten en los juicios sobre nulificación, anotación, rectificación, reposición y de convalidación de actas del Registro Civil, en los términos que prevé el Código Civil, así como las que se pronuncien en los juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio y siempre que hubiese prosperado, parcial o totalmente, la acción ejercitada, cuando no se promueva apelación, el juez ordenará la publicación de un extracto de las proposiciones contenidas en la sentencia pronunciada, por una sola vez, en el periódico oficial <i>El Estado de Jalisco</i>. La prescripción del derecho de terceros que consideren tener interés legítimo en la acción deducida en el juicio se regirá conforme al artículo 1740 del Código Civil del Estado de Jalisco, contándose a partir de la fecha de publicación del extracto referido en este artículo.	Artículo 457.- Derogado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

- a) **Aspecto jurídico:** El Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en el derecho humano a la seguridad jurídica y principio de legalidad, derecho a la igualdad. Las normas a reformar limitan el derecho humano a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad; igualmente el Congreso del Estado de Jalisco se encuentra habilitado para regular sobre el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hasta en tanto, se dé cumplimiento a los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- b) **Aspecto económico:** Con la presente iniciativa se apoya la economía de las personas que acuden ante los órganos de administración de justicia, al evitar la vulneración del derecho a la tutela judicial, sin que les represente más gastos a través de la publicación de los edictos en acciones personales previstas en ese artículo que no afectan los derechos a terceros, y que, sin embargo, sí causan un detrimento en la economía de los justiciables.
- c) **Aspecto Social:** Es importante destacar que el requisito de la publicación del *“extracto de la sentencia a través de un edicto para los casos de juicios sobre nulificación, anotación, rectificación, reposición y de convalidación de actas del Registro Civil, en los términos que prevé el Código Civil, así como las que se pronuncien en los juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio y siempre que hubiese prosperado, parcial o totalmente, la acción ejercitada, cuando no se promueva apelación”*; es excesivo y carece de racionalidad o proporcionalidad de los fines perseguidos ante la inadecuada interpretación y aplicación de la norma por los operadores del sistema de justicia.
- d) **Aspecto Presupuestal:** De la presente propuesta se advierte que no existe un impacto presupuestal, en virtud de que no se tendrá ninguna erogación económica de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que se advierta algún impacto presupuestal al momento de ser dictaminada, se solicite a la Comisión de Hacienda y Presupuestos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para que a través de su órgano técnico emita una opinión técnica del tema que nos ocupa, de conformidad con el artículo 262 fracción III numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

8. Mi compromiso es firme con cada persona, tenemos que velar por todos los sectores de la sociedad y más cuándo existe un cobro desigual y discriminatorio, que va en detrimento de las personas.

Es imperante velar por todas las personas y que no sean perjudicadas en la impartición de justicia, toda vez, que con mucho trabajo las personas hacen un patrimonio, estamos para apoyar a los jaliscienses, no para causarles una pérdida en su economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

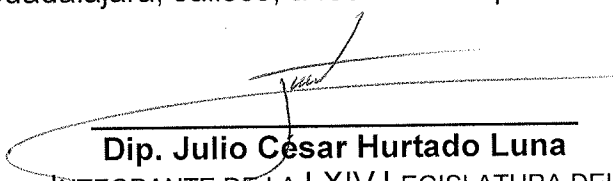
Artículo 457.- Derogado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Recinto Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a fecha de su presentación.


Dip. Julio César Hurtado Luna
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO